INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 536 /2021

Asunción, 05 de octubre de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA POR LA FIRMA L.T. S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 004/2021, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2021 "ADQUISICIÓN DE 24.000 TONELADAS DE CLINKER" ID N° 392.581.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 0524/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 28 de setiembre de 2021, referente a la solicitud de reconocimiento de causal de fuerza mayor y eximición de responsabilidad en el marco del Contrato INC N° 004/2021 suscrito con la firma L.T. S.A., como resultado de la Licitación Pública Internacional N° 01/2021 "ADQUISICIÓN DE 24.000 TONELADAS DE CLINKER" ID N° 392.581; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *"Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma proveedora el Contrato INC N° 004/2021, suscrito en fecha 31/05/2021, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, estableciéndose en el plan de entrega partidas mínimas de 4.800 toneladas, cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 45 días posteriores a la firma del Contrato, es decir el 15/07/2021 y las siguientes dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la anterior partida y así subsiguientemente hasta completar la cantidad de 24.000 toneladas.-*
- *Que, la firma proveedora por Nota de fecha 12/07/2021, informa que se encontraba en tránsito fluvial el convoy de 6 barcazas con 9.917,98 toneladas de Clinker correspondientes a las entregas previstas para los meses de julio y agosto, conforme se verifica en el BL, cuya copia se adjunta.-*
- *Que, ante la situación que afecta la navegación en la hidrovia, con arreglo a lo estipulado en el apartado 17, Fuerza Mayor, la firma proveedora informa un evento de fuerza mayor, que resulta de la alarmante y atípica bajante que se registra en los Ríos Paraná y Paraguay, y que representan una limitación para el tráfico normal de los productos en tránsito por vía fluvial, ocasionando demoras imprevisibles e inevitables en el transporte de la carga, que no se originan por descuido o negligencia del proveedor.-*
- *Continúa manifestando que el evento de Fuerza mayor informado resulta de un evento natural inevitable que ocasiona una bajante atípica en los ríos reduciendo la navegabilidad de los mismos, ocasionando demoras que impiden llegar al puerto de descarga comprometido en el plazo inicialmente acordado.-*
- *Que, el evento informado es de público conocimiento conforme al estado de emergencia para la navegación sancionado por ley N° 6767 y según se lee en las publicaciones periodísticas cuyos enlaces consignan en la Nota y que igualmente acompañan a esta presentación.-*
- *Debido a la situación que motiva el evento de Fuerza Mayor invocado, se generan demoras en la navegación que obligan a informar el evento y requerir la adecuación del plan de entrega. Así mismo, solicitan se exima de responsabilidad al proveedor, con arreglo a lo establecido en el párrafo 1 del apartado 17 Fuerza Mayor y tengan bien disponer el trámite de rigor modificar el Plan de Entrega estimándose el arribo del convoy de 6 barcazas en tránsito el día 21/07/2021.-*
- *Que, por Carta Interna de fecha 19/07/2021, en virtud a la causal que ha sobrevenido, este Departamento ha puesto a conocimiento de la Gerencia de Logística, a los efectos de tomar conocimiento de la situación y expedirse al respecto, a fin de determinar si la prórroga en la entrega de Clinker, generaría algún tipo de perjuicio a la INC....-*

.-//..

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

305

RESOLUCIÓN PR N° 536 /2021

* HOJA Nº 2 *

..//..

- *A tal efecto, la Gerencia de Logística manifiesta que: "Se realizó una inspección desde la firma del Contrato y el plazo de entrega al 15/07/2021, observando que la firma LT S.A a la fecha de su amarre en Villeta el 21/07/2020 a las 18:00 horas informando la disponibilidad de la primera y segunda partida totalizando una carga disponible de 9.948,010 toneladas de Clinker. Teniendo en cuanta el informe hidrométrico oficial, se observa que desde la firma del contrato 31/05/2021, hay un descenso en el río Paraná de 53 cm y a la fecha de arribo 21/07/2021 de 42 cm, que por los datos brindados las dificultades hasta Paso de Patria redujeron considerablemente la velocidad de subida. El comportamiento del Río Paraguay en la zona de Villeta también ha experimentado una bajante, como se observa en la imagen 2, en cuanto a la cantidad disponible de Clinker en Villeta al arribo del material importado era de 50 toneladas y cemento disponible CPII-C32, 1.335 TONELADAS (26.700) CAB 4,5, 2.000 bolsas según el IDP de Villeta".-*
- *En tal sentido, por Carta Interna DACG/ACM N° 0372/2021, de fecha 27/07/2021, en virtud a los plazos y vigencia contractual, en concordancia con el evento de fuerza mayor invocado por la contratista, se ha solicitado el análisis de la Asesoría Legal, a fin de brindar su parecer sobre la correspondencia en la eximición de responsabilidades al proveedor establecido en el apartado 16.-*
- *Que, la Asesoría Legal, mediante Dictamen A.L. N° 096/2021, señala en lo pertinente que: "...cualquiera sea el efecto de la fuerza mayor, sus consecuencias consisten en liberar de responsabilidad al obligado o deudor. Es decir, que el incumplimiento no impone responsabilidad. La eximición de responsabilidad, según que los efectos sean definitivos o provisionales, se refiere tanto a la inejecución definitiva, total o parcial del contrato, como al retardo en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.-*
- *Que sigue manifestando, "de acuerdo a los informes y lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Legal recomienda eximir a la empresa LT S.A. de responsabilidad y en consecuencia de la aplicación de la multa establecida en el mencionado contrato, de acuerdo a los antecedentes obrantes en los legajos administrativos que se tienen a la vista, todo en virtud al Art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-*
- *Con referencia a la prórroga de plazos de entrega solicitado, la Asesoría Legal no observa reparos para la modificación del cronograma de entregas establecido inicialmente, teniendo en cuenta el principio de continuidad de los contratos administrativos.-*
- *Que, forma parte del expediente la Planilla de recepción N° 001/2021, en la cual se verifica la recepción de 9.917,833 toneladas de Clinker, observándose en la misma, la fecha de atraque el 21/07/2021 y el inicio de descarga en fecha 22/07/2021.-*
- *Que, la firma proveedora está obligada a proveer la cantidad mínima de 4.800 toneladas por mes conforme al cronograma previsto contractualmente, en ese orden de situaciones, tenemos que, la firma ha proveído la cantidad de 9.917,833 en fecha 21/07/2021, lo correspondiente a la primera partida y segunda partida anticipadamente.-*
- *Asimismo, la Gerencia de Logística, informa que la cantidad de 5.058,369 toneladas correspondiente a la tercera partida fue entregada en fecha 22/08/2021, conforme consta en la planilla de recepción N° 002/2021 y la partida cuarta se encuentra en tránsito con posible ETA 05/10/2021.-*
- *En tal sentido, tenemos que la firma proveedora ha cumplido anticipadamente con las partidas correspondientes a la segunda y tercera quedando pendientes las partidas cuarta y quinta, no habiendo manifestado objeción el área requirente sobre los plazos a cumplirse según el cronograma inicialmente acordado.-*

Que, en base a estos antecedentes el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a través de la Carta Interna DACG/ACM N° 524/2021 de fecha 28/09/2021, eleva a consideración el pedido de reconocimiento de la causal de fuerza mayor invocada y en consecuencia eximir de las penalidades por el atraso incurrido, a la firma proveedora.-

Abog. Mg. Berenice Belorgman
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ //.
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 336 /2021

///

Que, el art. 78 de la Ley N°2051 "De Contrataciones Públicas" dispone que: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o excitativa o denuncia de las autoridades."* -

Que, por providencia de fecha 29/09/2020 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) eleva a consideración de la máxima autoridad institucional. -

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento". -

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por la firma L.T. S.A., y en consecuencia eximir de las penalidades por el incumplimiento del cronograma de entregas estipulado para la primera partida, en el marco del Contrato INC N° 004/2021 - Licitación Pública Internacional N° 01/2021 "ADQUISICIÓN DE 24.000 TONELADAS DE CLINKER" ID N° 392.581, en el período comprendido del 15/07/2021 hasta el 21/07/2021, en base a la Carta Interna DACG/ACM N° 524/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -

Art. 3° **Comunícar** a quienes corresponda y luego archivar. -

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I.N.C.
PRESIDENCIA